

Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato, de Formación Profesional del sistema educativo y de determinadas enseñanzas de régimen especial impartidas en centros de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2025-2026.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, entre sus objetivos prioritarios, persigue garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, por lo que tradicionalmente viene convocando ayudas dirigidas a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables para que todos puedan acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad, en la misma línea de las convocadas con el mismo fin por la administración estatal.

Con este fin se aprobó la Orden EDU/596/2025, de 6 de junio (Boletín Oficial de Castilla y León nº 114, de 17 de junio de 2025), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato, de Formación Profesional del sistema educativo y de determinadas enseñanzas de régimen especial impartidas en centros de la Comunidad de Castilla y León.

En atención a lo determinado en el artículo 12.1 de la citada orden, procede ahora convocar ayudas para el alumnado que curse las citadas enseñanzas en los centros de la Comunidad de Castilla y León que en ella se indican, en el curso 2025-2026.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato, de Formación Profesional del sistema educativo y de determinadas enseñanzas de régimen especial impartidas en centros de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2025-2026, en régimen de concurrencia competitiva al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía máxima del crédito para estas ayudas será de OCHOCIENTOS TREINTA MIL EUROS (830.000 €) con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

2. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero. *Enseñanzas incluidas.*

Las ayudas económicas convocadas en la presente orden tienen como destinatario al alumnado matriculado en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que curse las enseñanzas autorizadas por la Consejería competente en materia de educación en el curso 2025-2026:

- a) Bachillerato en todo tipo de centros docentes.
- b) Ciclos formativos de Formación Profesional de grado básico en todo tipo de centros docentes.

- c) Ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio en todo tipo de centros docentes.
- d) Ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior en todo tipo de centros docentes.
- e) Cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.
- f) Cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional impartidos en todo tipo de centros docentes.
- g) Enseñanzas de Idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas en régimen oficial en cualquier modalidad, tanto presencial como semipresencial o a distancia.
- h) Enseñanzas Deportivas conducentes a la obtención de los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior impartidas en todo tipo de centros docentes.
- i) Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, tanto de Grado Medio como de Grado Superior cursadas en centros docentes de titularidad pública.
- j) Enseñanzas artísticas elementales y profesionales de música y danza cursadas en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Cuarto. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las modalidades de las ayudas convocadas en esta orden son las siguientes:

- a) Ayuda variable.
- b) Ayuda fija ligada a la residencia.
- c) Ayuda fija en función de la excelencia en el rendimiento académico.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda variable los solicitantes que cumplan los requisitos generales, académicos y económicos, establecidos en los apartados quinto, sexto y octavo, respectivamente.

La ayuda variable se concederá en función del intervalo de porcentajes del umbral máximo de renta familiar establecido en el apartado octavo.1 en el que se encuentre encuadrada la renta de la unidad familiar del solicitante, conforme a la siguiente relación:

- a) Menor o igual al 25 por ciento del umbral máximo de renta familiar: cuatrocientos cincuenta euros (450 €).
- b) Superior al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento del umbral máximo: trescientos cincuenta euros (350 €).
- c) Superior al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento del umbral máximo: doscientos cincuenta euros (250 €).
- d) Superior al 75 por ciento e inferior o igual al 100 por ciento del umbral máximo: doscientos euros (200 €).

3. La ayuda fija ligada a la residencia se podrá recibir por quienes además de ser beneficiarios de la ayuda variable necesiten residir, por razón de los estudios cursados en la modalidad presencial durante el curso escolar, en lugar distinto al domicilio familiar y cumplan los requisitos que establece el apartado noveno para esta modalidad de ayuda.

No podrá optar a esta modalidad de ayuda el alumnado que curse estudios de Formación Profesional de grado básico.

Las ayudas por este concepto ascenderán a mil seiscientos euros (1.600 €). En ningún caso el importe de esta ayuda será superior al coste real del servicio.

4. La ayuda fija en función de la excelencia en el rendimiento académico se podrá recibir por todo aquel que curse alguna de las enseñanzas contempladas en el apartado tercero, a excepción de las referidas en las letras b), e) y g), que además sea beneficiario de la ayuda variable. Las cuantías serán las que aparecen en la siguiente tabla:

Nota media del estudiante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros
9,50 puntos o más	125 euros

Quinto. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en cada convocatoria, reúna los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado, en el curso escolar 2025-2026, en alguna de las enseñanzas y centros indicados en el apartado tercero de la presente orden.
- b) Tener fijada la residencia familiar y el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León. Estos requisitos deberán cumplirse en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la resolución.
- c) No estar en posesión, ni reunir los requisitos legales, para la expedición de un título de este o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.
- d) Cumplir los requisitos académicos que se establecen en los apartados sexto, séptimo y décimo, así como los requisitos económicos del apartado octavo.
- e) Haber solicitado beca o ayuda para los mismos estudios y curso académico dentro del plazo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2025/2026, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios con cargo al programa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Extracto publicado en el B.O.E. n.º 68 de 20 de marzo de 2025). Este requisito no se exigirá para el alumnado no comprendido en el citado programa por cursar enseñanzas no incluidas en el mismo, debiendo no obstante

reunir los requisitos establecidos en los apartados quinto, sexto, octavo, noveno y décimo de la presente convocatoria.

Sexto. Requisitos académicos para la ayuda variable.

1. Para las enseñanzas de bachillerato:

a) Condiciones de matriculación:

Estar matriculado en el curso escolar 2025/2026 del curso completo o, al menos, de la mitad de las materias. A efectos del cumplimiento de los requisitos académicos no se tendrán en cuenta las materias convalidadas o exentas.

Quienes utilicen la oferta específica de personas adultas, bachillerato nocturno organizado en más de dos años u oferta de matrícula parcial, podrán también obtener la beca siempre que se matriculen de, al menos, cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso. Los becarios que hagan uso de alguna de estas posibilidades podrán ser beneficiarios de la cuantía variable mínima exclusivamente.

b) Carga lectiva exigible superada:

Los estudiantes de primer curso de Bachillerato deberán acreditar no estar repitiendo curso y haber obtenido una nota media de 5,00 puntos en el cuarto curso de educación secundaria obligatoria, en la prueba de acceso o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio o de ciclo formativo de grado básico. Estos últimos alumnos deberán haber obtenido también el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Los estudiantes de segundo curso deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, con excepción de una.

2. Para las enseñanzas de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas:

a) Condiciones de matriculación:

Estar matriculado en el curso escolar 2025/2026 del curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo.

Los módulos convalidados, superados previamente o exentos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en esta orden.

No obstante, se considerarán matriculados en curso completo a los solicitantes de beca para cursar estudios de formación profesional de grado superior a los que se les haya considerado como superado alguno de los módulos que hayan cursado y aprobado previamente en un ciclo de formación profesional de grado medio.

Quienes utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán también obtener beca matriculándose al menos de un número de módulos cuya suma horaria sea igual o superior a 500 horas, que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso. Estos becarios podrán ser beneficiarios únicamente de la ayuda variable mínima.

En cualquier caso, para obtener beca en las enseñanzas contempladas en este apartado, se requerirá la matrícula en un número de módulos cuya suma horaria sea como mínimo de 500 horas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la beca del tercer curso de quienes cursen ciclos formativos de más de dos años de duración.

b) Carga lectiva exigible superada:

Para obtener beca, los solicitantes de primer curso de estas enseñanzas deberán acreditar haber obtenido 5,00 puntos en segundo curso de bachillerato, prueba o curso de acceso respectivamente o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio que dé acceso al ciclo formativo de grado superior.

Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán acreditar haber superado en el curso anterior, al menos, un número de módulos que supongan el ochenta y cinco por ciento de las horas totales del curso en que hubieran estado matriculados que, como mínimo, deberán ser los que se señalan en la letra a) de este apartado.

No se concederá beca a quienes estén repitiendo curso.

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superados la totalidad de los módulos de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

c) Duración de la condición de becario:

No se podrá disfrutar de beca durante más años de los establecidos en el plan de estudios.

Quienes cursen enseñanzas íntegramente no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán obtener la beca durante un año más de los establecidos en el párrafo anterior.

Quienes cursen el proyecto de fin de estudios o proyecto final que no constituya un módulo ordinario del plan de estudios podrán obtener ayuda variable mínima que podrá concederse para un único curso académico y por una sola vez. Para la obtención de estas ayudas se requerirá tener totalmente superado el resto del ciclo y haber disfrutado de la condición de becario en el curso anterior.

3. Para las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, así como de grado medio de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas:

a) Condiciones de matriculación:

El alumnado deberá matricularse de un curso completo o, en el caso de los ciclos formativos, al menos de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo, teniendo en cuenta que los módulos que se encuentren convalidados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de estos requisitos académicos.

Quienes utilicen una oferta específica organizada en más de dos años o una oferta modular de matrícula parcial, podrán también obtener la beca siempre que se matriculen de, al menos, cuatro asignaturas o un número de módulos cuya suma horaria sea igual o superior a 500 horas, que deberán aprobar en su

totalidad para obtenerla en el siguiente curso. Los becarios que hagan uso de alguna de estas posibilidades podrán ser beneficiarios de la ayuda variable mínima.

En cualquier caso, para obtener beca en las enseñanzas de grado medio de formación profesional y de artes plásticas y diseño, se requerirá la matrícula en un número de módulos cuya suma horaria sea como mínimo de 500 horas. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá obtenerse la ayuda variable mínima para una matrícula de un mínimo de 400 horas.

b) Carga lectiva exigible superada:

Los estudiantes de primer curso de estas enseñanzas deberán acreditar no estar repitiendo curso total ni parcialmente. Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, con excepción de una.

Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán acreditar haber superado en el curso anterior al menos un número de módulos que supongan el ochenta y cinco por ciento de las horas totales del curso en que hubieran estado matriculados.

No se concederá beca a quienes repitan curso total o parcialmente.

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las materias o módulos de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

c) Duración de la condición de becario:

Sólo podrá obtenerse beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

Quienes cursen enseñanzas íntegramente no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial podrán obtener la beca durante un año más de los correspondientes a la duración del plan de estudios.

Quienes cursen el proyecto de fin de estudios u obra final que no constituya un módulo ordinario del plan de estudios, como en el caso de los ciclos formativos de

artes plásticas y diseño cuya obra final se realiza en el tercer curso, o segundo en Serigrafía Artística, podrán obtener la ayuda variable mínima que se concederá para un único curso académico y por una sola vez. Para la obtención de esta ayuda se requerirá tener totalmente superado el resto del ciclo y haber disfrutado de la condición de becario en el curso anterior.

4. Para las enseñanzas de idiomas:

a) Condiciones de matriculación:

El alumnado deberá matricularse en una escuela oficial de idiomas de la Comunidad en cualquier nivel o curso en primera matrícula, pudiéndose conceder la ayuda variable mínima.

b) Carga lectiva exigible superada:

No se concederá beca a quienes estén repitiendo curso.

c) Duración de la condición de becario:

Se podrá disfrutar de beca durante el número de años que dure el plan de estudios y para un máximo de dos idiomas siempre que no se realicen de forma simultánea.

5. Para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico, cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional:

a) Condiciones de matriculación:

El alumnado deberá matricularse de un curso completo, sin perjuicio de las convalidaciones y exenciones a que tenga derecho. Para estos estudios podrá concederse la ayuda variable mínima.

b) Carga lectiva exigible superada:

No se concederá beca a quienes estén repitiendo curso. Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso

cuando tengan superados la totalidad de los módulos o ámbitos de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

c) Duración de la condición de becario:

Para realizar cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional o cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior se concederá beca por una única vez.

Para cursar ciclos formativos de formación profesional de Grado Básico, no se podrá disfrutar de beca durante más de los establecidos en el plan de estudios.

6. Estos requisitos académicos no se tendrán en cuenta cuando haya algún miembro de la unidad familiar que tenga la condición de víctima de terrorismo, víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual, justificándose dicha condición con la documentación que se especifica en el apartado undécimo.

7. El alumnado que haya cursado estudios en centros educativos de países extranjeros deberá aportar la certificación académica debidamente homologada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el Ministerio de Asuntos Exteriores o por la representación diplomática de España en dicho país, según lo establecido en el procedimiento para la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios (<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/05/051270/ficha/051270.html>).

Séptimo. *Cambio de centro y de estudios.*

1. En el caso de que el alumnado cambie de centro para la continuación de sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes al centro de origen y si cambia de estudios se tendrán en cuenta los correspondientes a los estudios abandonados. Del mismo modo, en el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2. Quienes cambien de estudios cursados total o parcialmente con beca, no podrán obtener ninguna otra beca ni ayuda al estudio para cursar nuevas enseñanzas mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida cuando el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Si las enseñanzas se hubieran cursado totalmente sin beca, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en las nuevas enseñanzas, el requisito académico que hubiera debido obtener en las enseñanzas abandonadas.

Octavo. Requisitos económicos.

1. Para poder recibir las ayudas reguladas en esta orden, la renta neta de la unidad familiar del solicitante no deberá haber superado en el año 2024 los umbrales siguientes en función del número de miembros de la citada unidad familiar:

Nº de miembros computables de la unidad familiar	Umbral máximo en euros
1	14.818 €
2	25.293 €
3	34.332 €
4	40.773 €
5	45.572 €
6	49.196 €
7	52.780 €
8	56.348 €

A partir del octavo miembro se añadirán tres mil quinientos sesenta y uno euros (3.561 €) por cada nuevo miembro computable.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de

conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2020 a 2023. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- b) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado en la letra a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor o representante legal, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables, además del propio solicitante, el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se encuentre unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el apartado undécimo 4.e), debiendo deducirse de los mismos que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

No se tendrán en cuenta las modificaciones en el número de miembros de la unidad familiar que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se indica en el apartado duodécimo.2.

4. Calculada la renta familiar según lo establecido en los puntos anteriores, con el fin de prestar especial atención al alumnado que por sus circunstancias familiares o geográficas pueda necesitar un mayor apoyo económico, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas, se aplicará a la citada renta un tratamiento especial en los supuestos siguientes y en el sentido que a continuación se indica:

- a) Deducción del 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) Deducción de quinientos veinticinco euros (525 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y ochocientos euros (800 €) para familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- c) Deducción de mil ochocientos once euros (1.811 €) por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881 €) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento.
- d) Deducción de mil ciento setenta y seis euros (1.176 €) por cada hermano, menor de veinticinco años, que resida durante el curso escolar fuera del domicilio familiar

por razón de sus estudios universitarios, cuando sean dos o más los hermanos estudiantes en estas circunstancias.

- e) Deducción del 10 por ciento de la renta de la unidad familiar para el alumnado cuyo domicilio familiar se ubique en el medio rural, entendiendo por éste las poblaciones de menos de 10.000 habitantes.
- f) Deducción del 20 por ciento de la renta de la unidad familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de veinticinco años.
- g) Deducción de quinientos euros (500 €) por pertenecer el alumno o alumna a una familia monoparental. A estos efectos, la familia tendrá esta consideración, bien cuando en el libro de familia o en la certificación registral aparezca solo un padre, una madre o cónyuge superviviente, o bien cuando apareciendo dos de ellos, solo uno conviva de forma permanente y en exclusiva con el menor.

5. A todos los efectos, los datos económicos y circunstancias aludidas en este apartado se refieren al año 2024.

Noveno. *Requisitos de la ayuda fija ligada a la residencia.*

1. La adjudicación de la ayuda fija ligada a la residencia vendrá determinada por la necesidad de cursar una enseñanza de las contempladas en el apartado tercero de la presente orden en un centro educativo fuera de la localidad donde se encuentre el domicilio familiar durante un curso escolar debido a que la distancia existente entre estos no puede ser cubierta por los medios de transporte públicos, resultando imposible la asistencia al horario lectivo.

2. En todo caso, será necesario justificar que el alumno reside fuera del domicilio familiar durante todo el curso escolar y que asiste a clase en la modalidad presencial a un mínimo de veinte horas lectivas semanales.

3. A estos efectos podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro que pertenezca o en que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

Décimo. *Requisitos académicos para la ayuda fija en función de la excelencia en el rendimiento académico.*

1. Se deberá aportar la certificación académica en la que se refleje la nota media de las calificaciones obtenidas.

2. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas finales del último curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala de 0 a 10, añadiendo dos decimales, valorándose las asignaturas, materias o módulos no presentados con una calificación de 1,00.

3. En el caso de los alumnos que accedan directamente desde cualquier ciclo de formación profesional a unas enseñanzas no universitarias de nivel superior, la nota media será la calificación final del ciclo formativo correspondiente desde el que se accede.

4. En todo caso, las notas medias serán las correspondientes al curso o, en el caso de la regla tercera anterior, al ciclo completo, con independencia del número de años que el alumno hubiera empleado para su superación.

5. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo: a) Insuficiente: 4,00 puntos; b) Suficiente: 5,00 puntos; c) Bien: 6,00 puntos; d) Notable: 8,00 puntos; e) Sobresaliente: 10,00 puntos.

6. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Undécimo. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se cumplimentarán, a través de la aplicación informática, conforme al formulario que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán firmadas por el alumno si es mayor de edad o, en otro caso, por el padre y la madre o tutor o representante legal, en su caso, y por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, e irán dirigidas a la dirección provincial de educación a la que corresponda el centro en el que se impartan los estudios. En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán cumplimentar el formulario «Complementario de firmas» que a tal efecto se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante, sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.
- e) No haber recibido ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad en el momento de presentar la solicitud y que se compromete a comunicar cualquier concesión que pueda producirse con posterioridad.
- f) Que es titular o cotitular de la cuenta bancaria que figura en la solicitud en la que, de ser beneficiario, deberá hacerse efectivo el pago de la ayuda.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las

anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a través de un escrito dirigido a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, de los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, cuando en la solicitud se opongan expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identidad personal.
- b) Volante de empadronamiento del alumno y los sustentadores principales, cuando estos se opongan expresamente a que la Consejería de Educación acceda al servicio de verificación de datos de residencia.
- c) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal 2024, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos el domicilio fiscal del alumno y los sustentadores principales de la unidad familiar, copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) En el supuesto de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica a la que se refiere el apartado octavo.3, se aportarán conjuntamente:
 - 1º. Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
 - 2º. Volante de empadronamiento colectivo en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente.

- 3º. Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.
- f) En los supuestos de especial atención por circunstancias familiares o geográficas, cuando se aleguen en la solicitud:
- 1º. Para familias numerosas, copia del título de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- 2º. Para personas con discapacidad, certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando siendo una discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación. En todo caso se aportará certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando este no pertenezca a ninguna comunidad autónoma. La certificación incluirá la fecha de efectos, número de expediente, fecha de validez y grado de discapacidad reconocido.
- 3º. Para el supuesto contemplado en el apartado octavo. 4 d), la documentación establecida en la letra g) relativa a la ayuda fija a la residencia, y el resguardo de matrícula de cada uno de los hermanos.
- 4º. Para huérfanos absolutos, certificado acreditativo de dicha condición.
- 5º. Para víctimas del terrorismo, la documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo:
- 5º.1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- 5º.2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

- 5º.3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuando sin mediar sentencia, se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.
- 6º. En el caso de víctimas de violencia de género, la documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
- 6º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- 6º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.
- 6º.3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- 6º.4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- 6º.5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- 7º. En el caso de víctimas de violencia sexual, la documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual:
- 7º.1. Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora.

- 7º.2. Por sentencia recaída en el orden jurisdiccional social; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
- 7º.3. En el caso de víctimas menores de edad, y a los mismos efectos, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.
- 8º. En el caso de pertenecer a una familia monoparental copia del libro de familia o de la certificación registral en el que aparezca solo un padre, una madre o cónyuge superviviente, o bien cuando apareciendo dos de ellos, solo uno conviva de forma permanente y en exclusiva con el menor.
- g) En el supuesto de que se solicite la ayuda fija ligada a la residencia, según el caso:
- 1º. Certificado sellado del colegio mayor o residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2025-2026.
- 2º. Contrato de alquiler (actualizado o prórroga referida al curso 2025-2026) en el que figuren los siguientes datos:
- 2º.1. Nombre, apellidos y N.I.F. y firma del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante, o padre, madre o tutor del mismo si fuera menor de edad) y del arrendador.
- 2º.2. Dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.
- 3º. Volante de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se están cursando los estudios, cuando en la solicitud se oponga expresamente a que la Consejería de Educación acceda al servicio de verificación de datos de residencia.

Los supuestos alegados deberán concurrir a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

Duodécimo. *Presentación de solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica, para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León al 15 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Decimotercero. *Procedimiento de concesión.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas éstas en las direcciones provinciales de educación, se procederá a su grabado y remisión a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

2. Recibidas las solicitudes la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, como órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas, que serán expuestas en los tableros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La subsanación se presentará a través de cualquiera de los medios contemplados en el apartado undécimo. 1, conforme al formulario de subsanación disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Una vez finalizado el plazo de subsanación, las solicitudes serán examinadas y valoradas para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas por la comisión de valoración prevista en el artículo 13 de la Orden EDU/596/2025, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, de formación profesional del sistema educativo y de determinadas enseñanzas de régimen especial impartidas en centros de la Comunidad de Castilla y León.

5. La convocatoria se resolverá por la Consejera de Educación a propuesta motivada de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

6. La resolución, que contendrá la relación de las ayudas concedidas y desestimadas, indicando en su caso la causa de la desestimación, se publicará en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado remitirá a los centros educativos en los que esté escolarizado el alumnado beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

8. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación. A los efectos de interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación, se podrá cumplimentar el formulario que estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimocuarto. Criterios de adjudicación.

1. El criterio rector para la concesión y determinación del importe de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden EDU/596/2025, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato, de Formación Profesional del sistema educativo y de determinadas enseñanzas de régimen especial impartidas en centros de la Comunidad de Castilla y León e indicados en esta orden.

2. Se establecerá una relación priorizada de los solicitantes, en orden inverso a su renta familiar, concediéndose de acuerdo con esta relación, las ayudas hasta agotar el presupuesto. Conforme a este procedimiento se concederá a cada solicitante la ayuda variable en la cuantía que corresponda a la renta de su unidad familiar, y, en su caso, la ayuda fija de residencia, si cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden EDU/596/2025, de 6 de junio, ha quedado acreditada su necesidad de residir durante el curso fuera del domicilio familiar, y la ayuda fija en función de la excelencia en el rendimiento académico según se determina en dicha orden en el apartado cuatro del artículo 3 y en el artículo 8 en lo que se refiere al cálculo de la nota media.

Decimoquinto. Pago de las ayudas y exención de tributación.

1. El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la

Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2025, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el impreso de solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimosexto. *Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos, si bien la Consejería de Educación se reservará la facultad de control e inspección posterior, por lo que deberán conservarse, por parte de los beneficiarios, los documentos justificativos del cumplimiento, durante todo el curso escolar, de los requisitos exigidos.

Decimoséptimo. *Obligación del beneficiario.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados, debiendo asistir al menos al ochenta por ciento de las horas lectivas totales, salvo causas debidamente justificadas.

Decimoctavo. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Dada la naturaleza de la ayuda, se entiende incumplida su finalidad y procederá el reintegro completo de la ayuda percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que se ingrese el reintegro voluntariamente, de ser ésta anterior, en los supuestos siguientes:

- a) En el caso de que de que el beneficiario procediera a la anulación de la matrícula.
- b) En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, las direcciones provinciales de educación, a instancia de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, solicitarán información a los centros sobre dicha circunstancia.

2. Cuando se incumpla la obligación del porcentaje mínimo de asistencia, establecida en el apartado decimoséptimo, la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al número de días de inasistencia no justificada.

A tal fin, las direcciones provinciales de educación, a instancia de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado solicitarán a los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste el alumnado que no haya asistido regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará una vez finalizado el curso académico 2025-2026.

Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, que lo comunicará a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, a efectos de su concesión, desestimación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Decimonoveno. Incompatibilidad con otras ayudas.

De forma general, las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin por esta u otra administración pública, o por cualquier entidad pública o privada. En particular las ayudas serán incompatibles con las

que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes conceda al alumno para idéntica enseñanza en el curso académico 2025/2026.

Vigésimo. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios, por lo que deberán conservarse, por parte de los beneficiarios, los documentos justificativos del cumplimiento, durante todo el curso escolar 2025-2026 de los requisitos exigidos, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad en relación con las subvenciones concedidas y de las consecuencias que de dichas actuaciones se deriven.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 9 de julio de 2025

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas